

ORDENANZA FISCAL N° 13
REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA
ADMINISTRACION O AUTORIDAD MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1°.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDAD MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributes Locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2°.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de documentos que expida o extienda la Administración o Autoridad Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 4°.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que

resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6°.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las tarifas:

- Tasa por documentos que expida o extienda la Administración o Autoridades Municipales: se establecen las siguientes tarifas:

Censos de Población:

Rectificaciones en las hojas empadronamiento, Altas, bajas y alteraciones en el padrón Habitantes, Certificaciones Empadronamiento.... 1,50 Eur.

Certificaciones v Compulsas:

Certificados de convivencia y residencia
Declaraciones juradas, autorizaciones, comparecencias
Diligencias de cotejo y compulsas.... 2.00 Eur.

Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas

Municipales:

Informaciones testificales
Visados de documentos en general..... 2,00 Eur.
Fotocopias de documentos A-4 B/N..... 0,15 Eur.
Fotocopias de documentos A-4 en color..... 0,30 Eur.
Fotocopias de documentos A-3 B/N..... 0,30 Eur.
Fotocopias de documentos A-3 en color 0,50 Eur.
Envío de FAX..... 0,50 Eur.
Certificados de acuerdos municipales..... 10,00 Eur.

Catastro de Rustica o Urbana:

Consultas de planos de Catastro de Rústica o Urbana, así como expedición de certificados de Catastro de Rústica o Urbana 10,00 Eur.

Otros Expedientes o documentos no expresamente tarificados:

Por cualquier expediente, valor de los impresos del expediente, más su cumplimentación...12,00 Eur.

Devengo

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

Vigencia y derogación

Artículo 8º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza.